



Bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de educador infantil para cubrir bajas, ausencias o vacantes en la Escuela Municipal Infantil de Genovés.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de estas bases es la regulación del procedimiento selectivo para la formación de una bolsa de trabajo que permita cubrir, interinamente, las eventuales bajas, ausencias o necesidades que puedan producirse en las plazas de educadores de la escuela infantil ocupadas actualmente por sus titulares.

Segunda.- Características y funciones del puesto.

El horario y jornada laboral que desempeñará el aspirante que ocupe la plaza dependerá de las necesidades del servicio y en ningún caso la jornada será superior a la jornada desarrollada en la Escuela Infantil. El horario será el propio de la Escuela infantil de Genovés.

Las funciones correspondientes al puesto de trabajo que se convoca serán las propias de un educador/a de una escuela infantil con niños de entre 1 y 3 años.

Los aspirantes que resulten seleccionados se someterán al régimen de incompatibilidades vigente.

Tercera.- Normativa aplicable.

El procedimiento selectivo se regirá por lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y Real Decreto 986/91, de 7 de junio, así como por las normas de esta convocatoria.

Cuarta.- Sistema de provisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.7 del estatuto del Empleado Público, artículo 91.2 y concordantes de la Ley 7/1985; artículos 133 y 134 del Real Decreto Legislativo 781/1986; artículos 73, 74, 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, el procedimiento o sistema de selección para la formación de la bolsa de trabajo será el de concurso de méritos, basado en la conveniencia de poder apreciar y valorar la experiencia y la formación de los aspirantes.

Quinta.- Condiciones de admisión de los aspirantes.

Para poder ser admitidos y tomar parte en las pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los



nacionales de los países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sean de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificado por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

Los extranjeros no incluidos en el párrafo anterior deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como de una fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

- b) Tener cumplidos 16 años el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión de la titulación académica de técnico superior en Educación Infantil o ciclo formativo de grado superior en la especialidad de educador infantil o profesor de educación general básica especialista en preescolar o maestro especialista en educación infantil. La acreditación de la equivalencia de las diferentes titulaciones incumbirá al aspirante.
- d) No padecer ninguna enfermedad ni defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones. Aquellos que tengan la condición de minusválidos deberán acreditar su aptitud con carácter previo al inicio del procedimiento de selección, en la forma determinada en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril; en caso contrario no serán admitidos.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, autonómica o local, o de cualquier ente público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos enumerados en esta base se deberán poseer el día que finalice el plazo de presentación de instancia y se deberán mantener en el momento de la formalización del contrato de trabajo.

Sexta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes las bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Genovés y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, sita en Plaza Inmaculada nº 3, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico o de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no presente la solicitud en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, fax al número 96 222 91 80 indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante.

El **plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales**, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de



Genovés. Si el último día del plazo recae en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI o documento que acredite su personalidad.
- Documentación acreditativa de que se posee la titulación académica exigible en la base quinta. Dicha documentación será original o fotocopia debidamente compulsada o cotejada.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. Dicha documentación será original o fotocopia debidamente compulsada o cotejada. No se admitirá ninguna documentación acreditativa de méritos que se presente una vez concluido el plazo de presentación de instancias.
- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de participación en el proceso, que se fijan en la cantidad de 6 euros (seis euros). El pago de estos derechos se hará en la cuenta de este Ayuntamiento en Bancaja 2077-0191-13-3100166071, Caja Rural 3082-1181-36-3104724921 o Caixa Ontinyent 2045-6036-12-1100000113 donde se indicará claramente la bolsa objeto de la convocatoria, así como la persona que realiza el ingreso.

En caso de tener la condición de minusválido deberá aportar igualmente el documento acreditativo de su aptitud, así como escrito donde se especifique cualquier tipo de adaptación necesaria a la hora de la realización de las pruebas.

Séptima.- Admisión de aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web www.genoves.es, sin que sea necesaria la notificación individual a los aspirantes.

En dicha resolución se señalará un plazo de diez días hábiles para la subsanación. Las reclamaciones, si las hubiere, se aceptarían o rechazarían en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva. En la misma se hará constar la composición del Tribunal Calificador.

Los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a instancia de parte.

Octava.-Tribunal calificador.

El tribunal calificador tendrá la composición que seguidamente se indica y todos sus miembros actuarán con voz y voto:

Presidente: El secretario del Ayuntamiento de Genovés.

Secretario: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Genovés.

Vocales:

- La Directora de la Guardería Municipal de Genovés.



- Dos funcionario/a del Ayuntamiento de Genovés.

La composición del tribunal será predominante técnica y los vocales deberán tener una titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, podrán formar parte del mismo quienes en los cinco años anteriores a la publicación de estas bases hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública. La composición concreta del tribunal calificador se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web www.genoves.es.

El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y será necesaria la presencia, en todo caso, del presidente y del secretario o quien legalmente los sustituya.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas si las características o la dificultad de las pruebas así lo requirieran, los cuales colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, el Tribunal Calificador tendrá la categoría tercera.

Noveno.- Sistema selectivo y valoración de méritos.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso, que se regirá por el siguiente baremo:

A. Experiencia profesional.

A.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública desempeñando el puesto de educador/a infantil: 0,30 puntos. La puntuación máxima que se podrá conceder por este apartado será de 10 puntos.

A.2. Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas desempeñando el puesto de educador/a infantil: 0,10 puntos. La puntuación máxima que se podrá conceder por este apartado será de 6 puntos.

Para la valoración de este apartado no se puntuarán las fracciones de tiempo inferiores a 30 días. Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

La acreditación de la experiencia profesional en la propia Administración se realizará mediante un certificado del órgano administrativo competente donde conste detalladamente el tiempo y categoría profesional o contratos de trabajo, en los que conste la fecha de inicio y finalización. Por su parte, la experiencia profesional fuera de la Administración se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:



- Certificado de empresa con constancia de número de patronal de la misma en el que conste el puesto de trabajo desempeñado y el tiempo de prestación.
- Contrato de trabajo en el que conste el puesto de trabajo desempeñado y el tiempo de prestación, acompañado, en todo caso, de vida laboral que refleje la duración real de los contratos.

B. Cursos de formación y perfeccionamiento:

Se valorará con un máximo de 3 puntos la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan por objeto la formación en tareas y funciones propias en la plaza a la que se opta.

La valoración de cada curso se hará en función de su duración y de acuerdo con la siguiente escala:

- De 15 a 24 horas 0,10 puntos
- De 25 a 49 horas 0,25 puntos
- De 50 a 99 horas 0,50 puntos
- De más de 100 horas 0,75 puntos

Se entenderá el carácter oficial de los cursos cuando hayan sido organizados o impartidos por cualquier administración pública, universidad, colegio profesional o sindicato, o con su participación o colaboración.

La puntuación de la escala de baremo anterior operará de forma individualizada para cada curso acreditado, pero no se valorarán los certificados en los que no se especifique su duración ni aquellos de duración inferior a 15 horas. Tampoco se valorarán los cursos de valenciano y de idiomas ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro.

C. Valenciano.

Por conocimientos del valenciano, según el nivel del certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, o los reconocidos por ésta como equivalentes, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- Certificado de grado elemental 0,50 puntos
- Certificado de grado medio, "*certificat de capacició*" o diploma de "*mestre en valencià*" 0,75 puntos
- Certificado de grado superior 1 punto

En caso de poseer más de un certificado, únicamente se valorará el de nivel superior.

D. Titulaciones.

Por estar en posesión de titulaciones académicas superiores a la exigida en el apartado c) de la base quinta, se concederá la siguiente puntuación:



- Título de licenciado universitario, ingeniero, arquitecto y equivalentes o superior: 1 punto.

Únicamente se valorará la titulación superior y la máxima puntuación que se otorga por este apartado será de 1 punto.

A fin de valorar la fase de concurso, los aspirantes deberán aportar la documentación original o copia compulsada, que podrá acreditarse en las dependencias del Ayuntamiento, el mismo día de presentación de la instancia de participación.

E. Aspirante con discapacidad.

- Cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 33%: 0,15 puntos.
- Cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%: 0,25 puntos.

Se tendrá que aportar el certificado justificativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% expedido por el órgano competente, así como un certificado de capacidades a los efectos de la demanda de ocupación, o si es el caso, la acreditación de haberlo solicitado.

Décima.- Relación de aprobados y constitución de la bolsa.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización de la bolsa.

Los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de un punto en la valoración de méritos quedaran excluidos de la bolsa.

En el supuesto de producirse empate en la puntuación total que afecte a los aspirantes, y a los solos efectos de dirimirlo, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el criterio referido a la experiencia profesional A y, si persiste el empate, éste se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en los criterios de baremación B, C, D y E consecutivamente y por ese orden. Si persistiera el empate tendrá preferencia el aspirante de mayor edad.

Las calificaciones de los aspirantes se harán públicas el mismo día que se acuerden y se expongan en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los locales donde se hayan desarrollado las pruebas selectivas.

La presente bolsa dejará sin efecto la constituida por Resolución de Alcaldía nº 51/08 de 14 de mayo de 2008

Undécima.- Funcionamiento de la bolsa.

La bolsa de trabajo estará constituida por la relación de aspirantes ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida.

La bolsa de trabajo tendrá una duración de dos años a contar desde la constitución de la misma. En el supuesto de que la relación se agotase, concurriendo necesidades del servicio, se podrá abrir una nueva bolsa de trabajo, previa selección. No obstante, si con



anterioridad al transcurso de los dos años se convocaran pruebas selectivas para cubrir en propiedad las plazas cubiertas por el personal laboral seleccionado en el presente procedimiento, la presente bolsa de trabajo será sustituida por la que se constituya en su caso.

Los nombramientos interinos, y en su caso, los contratos laborales, se formalizarán previa oferta al personal de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

1º.- Cuando se produzca la necesidad del personal, se efectuará el oportuno llamamiento, que deberá acreditarse por el departamento de personal mediante cualquier medio que facilite su constancia, levantando en su caso la oportuna diligencia del llamamiento efectuado o de la renuncia del aspirante. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente, quedando registrada la llamada y haciendo referencia a ella en el expediente, pudiendo utilizarse medios telegráficos.

2º.- Los aspirantes, incluidos en la bolsa que se forme, serán llamados por el orden establecido y en la medida en que vayan surgiendo necesidades de personal. A excepción del supuesto de que se trate de la sustitución de la trabajadora de la Escuela Infantil Municipal que dispone de la diplomatura en magisterio, dicha vacante sería ocupada por la aspirante que ocupe el primer lugar en la lista y que además disponga de la diplomatura en magisterio de infantil.

3º.- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para incorporarse al servicio cuando sea requerido y presentar la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- Cartilla de la Seguridad Social (si se posee).
- Certificado médico.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa.

4º.- En aquellos casos en los que el aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad, maternidad, enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. Los aspirantes que no acepten el trabajo por estar trabajando temporalmente en otra empresa que no sea el Ayuntamiento de Genovés, o que una vez incorporado al trabajo cause baja voluntaria, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar.

Los aspirantes incluidos en la bolsa que ya estén trabajando a jornada completa (mediante relación laboral o funcional, cualquiera que sea el objeto del contrato o del nombramiento), para el Ayuntamiento de Genovés, no serán llamados para ofertas de la presente bolsa, sin que pierdan por ello el orden que ocupan en la misma.

5º.- La contratación incluirá un período de prueba cuya duración se fijará en el contrato respectivo, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo que será evaluada por un informe del jefe de personal, pudiendo ser causa de rescisión la no superación de dicho período. El aspirante que no supere el período de pruebas será excluido de la bolsa.



Duodécima.- Recursos e incidencias.

Contra las bases, la convocatoria y los actos que se deriven de la misma, que agoten la vía administrativa, se podrá interponer:

- Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer el recurso citado será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios de la Corporación. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel no se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por haber transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su interposición, sin que se haya notificado su resolución, en cuyo caso quedará abierta la vía contencioso-administrativa.
- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. El plazo para interponer el recurso es:

B.1. De dos meses, a contar desde la publicación de las presentes bases en el Tablón de Anuncios, si no se ha interpuesto el potestativo recuso de reposición.

B.2. De dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, o,

B.3. De dos meses, a contar desde que haya transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

Contra las resoluciones y los actos de trámite, que no ponen fin a la vía administrativa, si estos actos deciden directa o indirectamente en el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico de aquel que lo dictó.

Genovés, a 22 de marzo de 2010

El alcalde-presidente


Emilio Llopis Oltra